

Damos continuación a nuestra circular emitida el 16 de junio de 2014 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 4 de julio de 2014 de las “REGLAS PARA EL ENVÍO AL SAT DE LA CONTABILIDAD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS”

En el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, en vigor a partir del 1 de enero de 2014, se establece la obligación a todos los contribuyentes de *“ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para el efecto”*.

También se precisa en el artículo comentado, que *“Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria”*.

Por disposición Transitoria se establece que estas modificaciones y las disposiciones que las sustentan *“deberán prever la entrada en vigor escalonadas, debiendo diferenciar entre las distintas clases de contribuyentes y considerar la cobertura tecnológica según las regiones del país, dando inicio con los contribuyentes que lleven contabilidad simplificada”*.

En el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, se precisa que las obligaciones comentadas se deberán cumplir a partir del 1 de julio de 2014.

El SAT publicó en el Diario Oficial de la Federación del 4 de julio de 2014, la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF 2014), que contiene los requisitos y plazos para enviarles la contabilidad por vía electrónica. A continuación comentamos los aspectos que consideramos trascendentes:

Contabilidad en medios electrónicos

La contabilidad deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML. La estructura de los archivos deberá corresponder a los anexos publicados en la sección “Información” correspondiente a “Contabilidad Electrónica” de la página de Internet del SAT, que contengan lo siguiente:

Catálogo de cuentas

El catálogo debe contener la totalidad de las cuentas que en el periodo utilice el contribuyente a todos los niveles.; a éste se le agregará un campo con el código agrupador del SAT publicado en su página de Internet. El código agrupador se contiene en el Anexo 24 apartados A y B de la RMF 2014.

Balanza de comprobación

Debe incluir saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas adicionales, así como sus subcuentas; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados.

Los requisitos específicos se contienen en el anexo 24 C de la RMF 2014.

Pólizas

Todas las generadas deberán contener el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los comprobantes fiscales digitales por Internet que soporten la operación, así mismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste.

Los requisitos específicos se contienen en el anexo 24 D de la RMF 2014.

Catálogo de cuentas

El catálogo de cuentas se presentará a través del Buzón Tributario por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catálogo sea modificado.

Envío a través del Buzón Tributario

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, deberán enviar los archivos relativos a través del Buzón Tributario de forma mensual, en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, conforme a lo siguiente:

Tipo de contribuyente

Plazo de envío

Personas morales
Personas físicas

A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior
A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior.

Personas físicas iniciarán su obligación en 2015.

Las personas morales podrán enviar la información correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2014 en los siguientes términos:

Balanza de comprobación del mes de:

Mes de entrega:

Julio
Agosto
Septiembre y Octubre
Noviembre y Diciembre

Octubre
Noviembre
Diciembre
Enero 2015

Cierre del ejercicio

El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales:

Tipo de contribuyente

Plazo de envío

Personas morales	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior.
Personas físicas	A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior.

Casos en que no se pueda acceder a los servicios de Internet, el Buzón Tributario no esté disponible o que el tamaño del archivo sea voluminoso.

Los contribuyentes que se encuentren en zonas donde no puedan acceder a los servicios de internet, o bien, en el caso de que el servicio de recepción de información contable en el Buzón Tributario no esté disponible o por el tamaño del archivo no sea posible enviarlo por este medio, los contribuyentes deberán entregar la información en la Administración Local de Auditoría Fiscal adscrita a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, a través de medios electrónicos tales como discos compactos, DVD o memorias flash, en los plazos señalados anteriormente.

En caso de que los archivos contengan inconsistencias, la autoridad emitirá un aviso por medio del Buzón Tributario para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación, se corrija dicha situación y los reenvíe. En caso de no reenviar los archivos corregidos dentro del citado plazo, se tendrán por no presentados.

En el caso de que por alguna razón posteriormente se modifiquen los archivos ya enviados se efectuará la sustitución de éstos a través del envío de los nuevos archivos, lo cual se debe realizar dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad

Cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación o cuando ésta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensaciones se estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la información.

En caso de que el contribuyente no cuente con el acuse o acuses de entrega de información deberá entregarla por medio del Buzón Tributario.